



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0081 DE 2021**  
**04-02-2021**



**20212110000814**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007026 y 20191000009166 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva setenta y seis (76) empleos, correspondientes a noventa y cuatro (94) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Casanare Convocatoria N° 1068 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 120575**, denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, del Proceso de Selección No. 1068-Territorial 2019, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309631954, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, trabajo, debido proceso, al mérito y al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, bajo el radicado No. 2020-00191.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 20 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 23 del mismo, mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO. DECLARAR procedente el amparo constitucional solicitado por vía de tutela por el accionante, al encontrar vulnerados los derechos fundamentales invocados, según lo que quedo explicado en la parte motiva de esta providencia.*

*Parágrafo- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a las convocadas que en el término de 48 horas, procedan a validar la certificación de Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental, aportado*

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR HUGO HIGUERA VEGA, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019”**

*por el promotor, para los efectos a que haya lugar, dentro del concurso de méritos que origino la presente acción de amparo constitucional. (...)*”

A través del **Auto No. 20202110007164 de 26 de noviembre de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

**“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, trabajo, debido proceso, al mérito y al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas del señor VICTOR HUGO HIGUERA VEGA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las ocho (08) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a validar la certificación de Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental allegada por el señor VICTOR HUGO HIGUERA VEGA, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare. (...)**”

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal**, quien en Sentencia del 15 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 03 de febrero del mismo año, falló:

*“(…) PRIMERO. Modificar la sentencia de noviembre veinte (20) de 2020, por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.*

*SEGUNDO. En consecuencia, se amparan únicamente los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera administrativa de VICTOR HUGO HIGUERA VEGA, con base en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO. Ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, o quienes hagan sus veces, que de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión; realicen nuevamente la etapa de verificación de requisitos mínimos respecto del tutelante, teniendo en cuenta las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015; decisión que deberá ser enterada al tutelante acorde a las normas de la convocatoria atacada, dentro del mismo término.*

*CUARTO. Revocar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia objeto de impugnación de fecha noviembre veinte (20) de 2020, emitida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia. (...)*”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)*”<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 15 de enero de 2021 por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, la CNSC procederá a realizar nuevamente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, teniendo en cuentas las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. Así mismo, se dejará sin efectos el Auto No. 20202110007164 de 26 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero de Familia de Yopal.

De lo anterior se informará al accionante **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [victorhiguera2013@gmail.com](mailto:victorhiguera2013@gmail.com) y a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a través del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, al correo electrónico [gerenciacion@areandina.edu.co](mailto:gerenciacion@areandina.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019”*

La Convocatoria N° 1068 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la carrera administrativa del señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA..**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, en el término de ocho (8) días, proceda a realizar nuevamente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, teniendo en cuenta las equivalencia previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, de conformidad a las consideraciones del fallo de tutela emitido por Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

**ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos** el Auto N° 20202110007164 de 26 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de 15 de enero de 2021 por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la **Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal** a la dirección electrónica: [sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare** a la dirección electrónica: [j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciacnsc@areandina.edu.co](mailto:gerenciacnsc@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [victorhiguera2013@gmail.com](mailto:victorhiguera2013@gmail.com)

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**